

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

**REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE  
DEFENSA CIVIL.**

**TÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN DE INGRESO**

**Artículo 1°: CURSO BÁSICO.** El curso básico de "Aspirante a Personal Operativo de Defensa Civil" será organizado y certificado por la autoridad de aplicación. El mismo deberá contar obligatoriamente con una evaluación física, una práctica y una teórica, cuyos contenidos, alcances y modalidades serán definidos con antelación a la inscripción del mismo.

Para que un participante califique para el ingreso al Registro de Aspirantes, deberá acreditar la aprobación de las tres evaluaciones mencionadas que componen el curso.

**Artículo 2°: INGRESO.** El ingreso como Personal Operativo de Defensa Civil será con la función de BRIGADISTA, mediante el siguiente procedimiento:

a) Ante la existencia de una o mas vacantes el Director General de Defensa Civil, por intermedio del señor Ministro de Seguridad, solicitará autorización del señor Gobernador para dar inicio a las actuaciones referidas a el/los ingreso/s respectivo/s.

b) Se elegirá al/los primer/os integrante/s del "Registro de Aspirantes para personal Operativo de Defensa Civil", el que estará conformado en orden de prelación de acuerdo al puntaje obtenido en el Curso Básico establecido en el artículo 11° inciso a) de la Ley N° 2411.

c) El aspirante elegido deberá manifestar por escrito su intención de postularse al cargo vacante en el lapso de 72 horas desde su notificación. Asimismo deberá acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos generales establecidos en el artículo 8° del Anexo I de la Ley N° 2411 y presentar toda la documentación correspondiente en el término de sesenta (60) días hábiles. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de aplicación excepcionalmente cuando mediare causa justificada o fuerza mayor.

d) Presentada la documentación, el Director General de Defensa Civil efectuará la evaluación de los antecedentes, requisitos y la comprobación fehaciente de la idoneidad y capacidad del postulante para desempeñar el cargo, teniendo en cuenta los resultados del curso básico.

e) En caso de no cumplir con los requisitos exigidos, deberá notificarse al interesado y proceder a seleccionar al próximo aspirante del registro de acuerdo al orden sucesivo.

f) Una vez constatado que el aspirante cumple con todos los requisitos para el ingreso se seguirá, en lo pertinente, el procedimiento establecido para la contratación de personal Ley N° 643.

**TÍTULO SEGUNDO: DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y CAMBIO DE FUNCIONES**

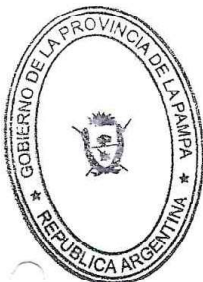
**CAPÍTULO PRIMERO: DESIGNACIÓN.**

**SECCIÓN PRIMERA: REQUISITOS**

**Artículo 3°.-** Los requisitos para desempeñarse como JEFE DE CUADRILLA son los siguientes:

a) Tener aprobado el Curso de Jefe de Cuadrilla que la Dirección General de Defensa Civil

//-





República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2//.-  
certifique como válido para esta instancia, el que tendrá una validez de cuatro (4) años desde su dictado

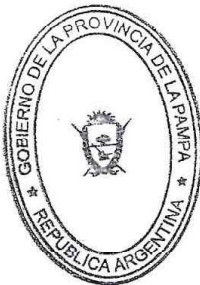
- b) Acreditar cinco (5) años o más de desempeño como Brigadista.
- c) Ser designado para dicha función por el Director General de Defensa Civil.

**Artículo 4°.-** Los requisitos para desempeñarse como JEFE DE BRIGADA son los siguientes:

- a) Tener aprobado el Curso de Jefe de Brigada que la Dirección General de Defensa Civil certifique como válido para esta instancia, el que tendrá una validez de cuatro (4) años desde su dictado.
- b) Acreditar tres (3) años o más de desempeño como Jefe de Cuadrilla.
- c) Ser designado para dicha función por el Director General de Defensa Civil.

**Artículo 5°.-** Los requisitos para desempeñarse como JEFE DE OPERACIONES son los siguientes:

- a) Acreditar tres (3) años o mas de desempeño como Jefe de Brigada.
- b) Ser designado por el Director General de Defensa Civil.



**SECCIÓN SEGUNDA. CURSOS**

**Artículo 6°.-** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de los Cursos certificados de formación requeridos para desempeñar las funciones de Jefe de Cuadrilla y Jefe de Brigada en todo lo referido a su modalidad de cursado, contenidos, formas de evaluación, condiciones de aprobación, requisitos de inscripción, fechas de realización y todo otro aspecto que resulte necesario considerar a esos efectos.

**SECCIÓN TERCERA: PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 7°.-** La Autoridad de Aplicación notificará a todo el Personal que se encuentre en condiciones, del inicio del proceso de designación, a los fines que presenten antecedentes e indiquen su aspiración de cumplir esa función.

**Artículo 8°.-** El Director General de Defensa Civil efectuará las designaciones de los Jefes de Cuadrilla y Jefes de Brigada teniendo en cuenta el informe que elaborará la Comisión de Asesoramiento considerando los siguientes criterios:

- a) Nota de aprobación del Curso respectivo.
- b) Valoración del desempeño del aspirante a cumplir la función. Esta valoración tendrá como base los informes establecidos en el artículo 15 inciso c) apartado 9) e inciso d) apartado 11) de la Ley N° 2411.
- c) Antecedentes de formación vinculados con la función a desempeñar, realizado en los últimos cinco (5) años.
- d) Antigüedad en la función

**Artículo 9°.-** La Comisión de Asesoramiento a que refiere el artículo anterior estará conformada de la siguiente manera:  
Para la designación de Jefes de Cuadrilla:

- 1) Un representante del Ministerio de Seguridad.
- 2) Un Jefe de Brigada.
- 3) El Subdirector General de Defensa Civil.



//.-



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3//-

Para la Designación de Jefes de Brigada:

- 1) Un representante del Ministerio de Seguridad.
- 2) El Jefe de Operaciones.
- 3) El Subdirector General de Defensa Civil.

Los informes de las Comisiones serán aprobados por simple mayoría de votos.  
En ambas comisiones podrá actuar un representante del personal operativo en carácter de veedor, quien lo hará con voz pero sin voto.

**Artículo 10°.-** El listado con el orden de prelación elaborado por la Comisión de Asesoramiento con todos los brigadistas que se presenten al llamado, tendrá una duración de un (1) año y será utilizado en los supuestos que surja/n nueva/s vacante/s durante ese periodo de tiempo.

#### CAPÍTULO SEGUNDO: REMOCIÓN.

**Artículo 11°.-** El Director General de Defensa Civil podrá remover de sus funciones al Jefe de Operaciones mediante acto administrativo fundado, quien volverá a cumplir funciones de Jefe de Brigada.

**Artículo 12°.-** Los Jefes de Brigada y de Cuadrilla podrán ser removidos por el Director General de Defensa Civil previo informe de la Comisión de Asesoramiento, sustentado en la valoración del desempeño del personal operativo, la que tendrá como base los informes establecidos en el artículo 15° inciso c) apartado 9) e inciso d) apartado 11) de la Ley N° 2411.

El Jefe de Brigada volverá a la función de Jefe de Cuadrilla, salvo informe desfavorable de la Comisión de Asesoramiento, en cuyo caso volverá a desempeñarse como brigadista.

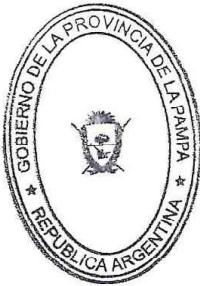
#### CAPÍTULO TERCERO: CAMBIO DE FUNCIONES.

**Artículo 13°.-** Los Jefes de Cuadrilla, Jefes de Brigada y Jefe de Operaciones podrán solicitar el cambio de la función designada, previa notificación escrita con 30 días de antelación. En cualquier caso, el agente que ejerciera tal derecho será reasignado a la función de brigadista.

Si en el plazo asignado no fuera posible designar un nuevo brigadista para desempeñar dicha función, la autoridad de aplicación podrá de manera transitoria nombrar un reemplazo dentro del personal que cumpla con los requisitos legales y por un término no mayor a 60 días.

#### TÍTULO TERCERO: COMPETENCIA DISCIPLINARIA

**Artículo 14°.-** Establécese a la Dirección General de Defensa Civil como autoridad competente para aplicar el régimen de sanciones consistente en llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta 30 días sin goce de haberes, establecido en la Ley N° 2411, excepto los casos de cesantía y exoneración cuya competencia específica corresponde al Poder Ejecutivo Provincial.



ANEXO DECRETO N° 4818/23

DR. HUGO ESTEBAN NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

